



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12187/2025-CR
R.U. N° 2015180

22 AGOSTO 2025 10:23 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: FRIGAIL

**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA
ASIGNACIÓN MÍNIMA DEL 10% DEL
PRODUCTO BRUTO INTERNO (PBI) AL
SECTOR EDUCACIÓN**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:**

**LEY QUE DISPONE LA ASIGNACIÓN MÍNIMA DEL 10% DEL PRODUCTO BRUTO
INTERNO (PBI) AL SECTOR EDUCACIÓN**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 16° de la Constitución Política del Perú a fin de garantizar la asignación mínima e invariable del 10% del Producto Bruto Interno (PBI) al sector educación y asegurar el financiamiento suficiente, sostenido y progresivo para el fortalecimiento del sistema educativo nacional.

Artículo 2.- Modificación del artículo 16° de la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 16° de la Constitución Política del Perú, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 16.- Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

(...)

La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 10% del PBI.

Lima, 21 de agosto del 2025

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tuero
Congresista

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tuero
Congresista

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

La educación constituye un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Perú, siendo el Estado responsable de garantizar condiciones adecuadas para el acceso, permanencia y calidad en el servicio educativo. En este marco, la profesión docente constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo social y económico del país, dado que son los maestros quienes forman el capital humano del futuro.

El Perú, a lo largo de su historia republicana, ha enfrentado una deuda social pendiente con el magisterio y con la educación en general. A pesar de ser reconocida como un derecho fundamental en la Constitución, la inversión educativa ha sido insuficiente.

Diversos compromisos internacionales, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Acuerdo Nacional, han señalado la necesidad de incrementar de manera sustancial el gasto en educación, recomendando no menos del 6% del PBI, siendo que varios países de la región ya superan este porcentaje.

En la presente legislatura 2021-2026, se tienen como antecedentes las siguientes iniciativas legislativas:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	SUMILLA DE PROYECTO DE LEY
11810/2024-CR	LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL MODIFICATORIA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA FORTALECER Y ASIGNAR UNA INVERSIÓN ANUAL DE NO MENOS DEL 10% DEL PRODUCTO BRUTO INTERNO AL SECTOR EDUCACIÓN

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En virtud de la *Ley N° 31097, Ley de Reforma del artículo 16 de la Constitución Política del Perú con el fin de fortalecer el Sector Educación*, aprobada en fecha 28 de diciembre del 2020, se reguló que el Estado debe invertir, anualmente, al menos el 6 % del PBI, con el objetivo de promover la educación como un derecho fundamental, buscando asegurar recursos para el desarrollo integral del país y la formación de las personas. Sin embargo, de acuerdo a

declaraciones del Ministro de Educación¹ en fecha 19 de septiembre del 2024, *"el presupuesto de educación no llega al 6 % del PBI, pero este año estamos en el 4.6 % y en el 2025 llegaremos al 5.1 %. Hay un esfuerzo que hace el gobierno y que debe ser acompañado por otros actores en este proceso"*. Asimismo, refirió que las brechas en cuanto a los múltiples problemas que enfrenta la educación aún se mantienen latentes.

En ese sentido, se tiene que la inversión actual en educación en el Perú enfrenta los siguientes problemas estructurales:

- Déficit de infraestructura y equipamiento escolar.
- Salarios poco competitivos para los docentes.
- Brechas educativas entre áreas urbanas y rurales.
- Baja inversión en ciencia, innovación y tecnología.
- Insuficiente cobertura en educación inicial y superior técnica.

Lo que ha generado que, en términos comparativos, la inversión educativa en el Perú se encuentre, históricamente, por debajo de los estándares internacionales y de los promedios regionales, generando una desventaja para millones de estudiantes.

El presupuesto actual resulta insuficiente para atender las demandas crecientes de infraestructura, remuneración docente y cobertura educativa. Esta situación limita la competitividad del país y perpetúa brechas de inequidad social y económica.

Ante ello, es necesario mencionar que la educación está debidamente regulada por la Constitución Política del Perú como un derecho, refiriendo en los artículos 6°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 19° lo siguiente:

Artículo 6.- *La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.*
(...)

Artículo 13.- *La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.*

¹ Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/1024829-presupuesto-del-sector-puede-llegar-al-6-del-pbi-con-el-pacto-social-por-la-educacion>

Artículo 14.- *La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.*

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

Artículo 15.- *El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes.*

El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico.

Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley.

Artículo 16.- *Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.*

El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

Artículo 17.- La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa.

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Artículo 19.- Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.



Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades, puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta.

La Constitución Política del Perú reconoce en diversos artículos la importancia de la educación como derecho fundamental y como función esencial del Estado. El artículo 6° establece que la política nacional de la población se vincula con la exigencia de programas de educación y acceso a información adecuada que garanticen la salud y el bienestar de las familias. En concordancia, el artículo 13° señala que la finalidad de la educación es el desarrollo integral de la persona humana, reconociendo la libertad de enseñanza y el derecho de los padres a educar y elegir la formación de sus hijos. Esta concepción se complementa con el artículo 14°, que dispone que la educación fomenta las humanidades, las ciencias, las artes, la ética, la cívica y los derechos humanos, promoviendo la solidaridad y el desarrollo científico y tecnológico, con la participación incluso de los medios de comunicación en el proceso formativo.

Del mismo modo, el artículo 15° reconoce al profesorado como carrera pública, estableciendo el deber del Estado de asegurar su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes, en resguardo de la calidad educativa. El artículo 16° profundiza este deber al disponer que el sistema educativo sea descentralizado y que el Estado formule políticas, supervise la calidad y, sobre todo, garantice que nadie quede excluido del acceso a la educación por razones económicas o de discapacidad. En esa misma línea, el artículo 17° ordena la obligatoriedad de la educación inicial, primaria y secundaria, la gratuidad en instituciones públicas y el derecho al acceso universitario para quienes carezcan de recursos, además de mandatos concretos como la erradicación del analfabetismo, la promoción de la educación bilingüe intercultural y la preservación de la diversidad cultural.

Asimismo, el artículo 18° define la educación universitaria como espacio de formación profesional, creación intelectual y científica, garantizando la autonomía universitaria y la libertad de cátedra. Por su parte, el artículo 19° protege la labor educativa mediante beneficios tributarios, exoneraciones y mecanismos de apoyo financiero, con el fin de estimular la sostenibilidad de las instituciones educativas y facilitar becas y donaciones.

En todos los artículos antes citados se evidencia que la Constitución no solo reconoce la educación como derecho humano esencial, sino que asigna al Estado un rol activo, indelegable y garantista en la provisión de servicios educativos de calidad, inclusivos y accesibles. Siendo así, la eficacia de estos mandatos depende de la disponibilidad de recursos financieros estables y suficientes.

Por lo que, el presente Proyecto de Ley constituye el mecanismo concreto para dar cumplimiento a los principios y obligaciones constitucionales, asegurando que la gratuidad, la obligatoriedad, la inclusión, la investigación científica, la profesionalización docente y la calidad educativa dejen de ser solo proclamaciones normativas y se conviertan en realidades tangibles para toda la población.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente proyecto de ley propone establecer como política de Estado la asignación mínima del 10% del PBI al sector educación, de forma progresiva en un plazo de cinco años. Con ello se busca garantizar sostenibilidad, equidad y justicia social en la política educativa nacional.

1.4. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley de presupuesto anual

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La entrada en vigor de la presente ley tendrá efectos positivos de corto, mediano y largo plazo. Puesto que se modificará el artículo 16° de la Constitución Política del Perú, a fin de incrementar el porcentaje mínimo de PBI asignado a la educación del 6% al 10%

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, genera implicancias presupuestales que serán asumidas por las entidades intervinientes. Dentro de los beneficios que promueve este Proyecto de Ley se encuentran los siguientes:

ACTORES

ANÁLISIS



INVOLUCRADOS	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	- Se dará mayor legitimidad en el cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la educación. - Se fomentará la formación de capital humano competitivo para el desarrollo nacional. - Se reducirá la informalidad y fortalecimiento de la economía a largo plazo.	Modificación de la Constitución y aplicación de la Ley
SOCIEDAD	- Se fomentará la educación inclusiva y de calidad, especialmente para sectores rurales y vulnerables. - Se dará acceso a mejores oportunidades laborales para los estudiantes egresados. - Se reducirán las desigualdades sociales y mayor cohesión social	Ninguno
SECTOR EDUCACIÓN	- Incrementarán las remuneraciones docentes y se fomentará la revalorización del magisterio. - Mejorará la infraestructura educativa en todos los niveles. - Se fomentará el desarrollo de programas de investigación, ciencia y tecnología.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025,



contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE, respecto al siguiente tema:

- 38.SOBRE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y LA CALIDAD EN EL CONTENIDO DE ESTA.
- 39.APOYO A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA, INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES.
- 41.MEJORA DEL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE DOCENTES.
- 43.INFRAESTRUCTURA EN EDUCACIÓN.

OBJETIVO IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado: 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, respecto al siguiente tema:

- 92.MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- 93.TRANSPARENCIA EN EL ESTADO.